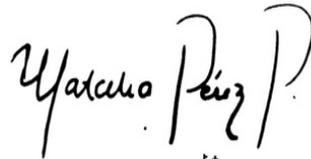


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CLL 12 C NO. 7 – 36 PISO**

Ref:	Incidente N° 11001310500420200018000
Accionante:	DIANA MARÍA VIDAL COLLAZOS C.C 52.802.997
Accionado:	IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MARTA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO DE RINCÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, BANCO DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.

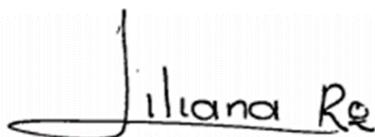
**Bogotá D.C., 17 de junio de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a admitir la presente acción constitucional interpuesta por la señora DIANA MARIA VIDAL COLLAZOS, sino fuera porque al revisar la actuación observa el Despacho que las pretensiones de la misma van dirigidas expresamente contra actuaciones del Presidente de la República, misma persona a la que van dirigidos los pedimentos; por lo tanto, a este Juzgado no le corresponde el conocimiento de la acción de tutela de la referencia de conformidad con el **Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017**, que en cuanto al reparto de las acciones de tutela, establece que:

**“... 3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”.**

Así las cosas, se ordena que **de manera inmediata se devuelvan las diligencias a la oficina de reparto**, para que proceda en el término de la distancia a remitirla a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**